

ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GOBIERNO ABIERTO EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD

LUNES 6 DE FEBRERO DE 2016

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las 10h13, se instalan en sesión ordinaria, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, Concejales: Lic. Susana Castañeda, Abg. Mario Guayasamín; y, Abg. Daniela Chacón Arias, quien preside la sesión.

Se constata la presencia de los siguientes funcionarios municipales: Dr. José Luis Guevara, Secretario General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; Arq. Samia Peñaherrera, Secretaria General de Planificación; Dr. Gastón Velásquez, Presidente de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción Quito Honesto; Abg. Johana Aguirre, Asesora de presidencia de Quito Honesto; Sr. Rafael Romero, Investigador del Instituto de la Ciudad; Dr. Julio Echeverría, Director del Instituto de la Ciudad; Sr. Andrés Isch, Asesor de la Secretaría General de Coordinación Territorial; Dra. Elena Guerrero, funcionaria de la Secretaría General de Planificación; Msc. Julio Valdivieso, Asesor del despacho de la Concejala Susana Castañeda; Abg. Diego Ayala, delegado de la Procuraduría Metropolitana; Abg. Ángel Armijos, Asesor de la Concejala Daniela Chacón Arias; y, Abg. Iván Martínez, Asesor del Concejal Mario Guayasamín.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario, da lectura al orden del día.

Concejala Susana Castañeda: Solicita que como segundo punto del orden del día se dé lectura al oficio circular No. 015, de 1 de febrero de 2017 del Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano, respecto de la demanda de inconstitucionalidad de la Ordenanza Metropolitana No. 102.

Con la modificación solicitada al orden del día se procede con su aprobación y el tratamiento del primer punto:

1. **Conocimiento y resolución del acta de la sesión realizada el 28 de noviembre de 2016.**

El acta es aprobada sin observaciones

2. **Lectura del Oficio Circular No. 015, respecto a la "Acción de Inconstitucionalidad de la Ordenanza Metropolitana No. 102".**

Abg. Irene Lizano Poveda: Procede a dar lectura del oficio circular en mención.



Concejala Daniela Chacón, presidenta de la Comisión: Solicita se de lectura a los oficios s/n de 14 y 17 de octubre de 2016, de las Asambleas Barriales, dirigido al Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante el cual solicitan *"se sirva tramitar la inmediata suspensión de la vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 102 hasta que se cumpla con lo establecido en los siguientes Artículos: 11 literal 4; Artículo 84; Artículo 424, 425, 426, de la Constitución de la República del Ecuador"*.

(La documentación se adjunta al acta como anexo No. 1)

Concejala Susana Castañeda: Deja constancia que las lecturas que se realizan a través de la secretaría deja en evidencia y se aclara que no es de la Ordenanza sino del reglamento, mismo que costó al Municipio una cantidad importante y que en la discusión y mesas de trabajo que se han realizado para la discusión del reglamento se ha evidenciado que lo que ha generado este problema y el hecho que la ciudadanía interponga una demanda de inconstitucionalidad.

Mociona que se convoque a una reunión con la Procuraduría metropolitana a fin de facilitarle elementos de juicio que ayuden a realizar un documento bien elaborado para la defensa de la Ordenanza.

Concejal Mario Guayasamín: Manifiesta su acuerdo con el pronunciamiento de la Concejala Susana Castañeda, y expresa la importancia que los Concejales miembros de la Comisión en pleno estén presentes en la misma, puesto que más allá de los argumentos jurídicos que se pueda preparar también los Concejales tienen una serie de argumentos importantes.

Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión: Expresa que la Comisión debe ser un actor importante en el proceso de defensa de la Ordenanza por lo que mociona se convoque a la próxima sesión de la Comisión a la Procuraduría Metropolitana para que se pueda comentar y analizar la demanda y establecer los argumentos que la Comisión considera, indica que la Ordenanza como tal no está violentando normas constitucionales y tampoco intenta sustituir a las directivas y comités barriales.

Resolución:

La Comisión resuelve convocar a la Procuraduría Metropolitana el día y hora que señale la presidencia de la Comisión para analizar la demanda y establecer los lineamientos del juicio, la Procuraduría Metropolitana deberá mantener informada a la Comisión los pasos que se realicen en este proceso.

- 3. Presentación de las reformas al reglamento de la Ordenanza Metropolitana No. 102 de Participación Ciudadana, en atención a las observaciones presentadas por la ciudadanía, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Concejales y Concejales Metropolitanos, la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto; y, la propuesta presentada por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, producto de las mesas de trabajo; y, resolución al respecto.**

Concejala Daniela Chacón, presidenta de la Comisión: Indica que han remitido al despacho de los Concejales la sistematización de las mesas de trabajo, manifiesta que el producto es bastante consensuado con lo cual se ha obtenido un texto final. Indica que no va a solicitar se revise uno por uno, puesto que ya se ha revisado como Comisión, solo existen unas observaciones de forma que desea se adhiera.

(Este cuadro se adjunta al acta como anexo No. 2)

La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana se compromete a enviar el borrador final con los cambios que se han tratado en esta sesión y la Comisión colaborará en la socialización del reglamento a los gobiernos parroquiales rurales.

4. **Presentación de la matriz de observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana de Gobierno Abierto, realizadas por los Concejales y Concejales Metropolitanas y dependencias municipales; y, resolución al respecto.**

Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión: Indica que durante este tiempo se ha venido trabajando la Ordenanza de Gobierno Abierto y se han incorporado todas las observaciones que se han recibido por parte de los Concejales, además las de la Administración General, la Secretaría General del Concejo y por la Procuraduría Metropolitana, manifiesta que casi todas las observaciones han sido incorporadas y en virtud que ya se han tenido mesas de trabajo, y se ha discutido lo suficiente, mociona que se proceda a tomar votación para que el proyecto sea llevado a primer debate en el concejo.

Concejala Susana Castañeda	A FAVOR
Concejal Mario Guayasamín	A FAVOR
Concejala Daniela Chacón	A FAVOR

Resolución:

La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, luego de conocer y analizar el expediente con los informes técnicos y legal que forman parte del mismo; y, discutir y analizar las observaciones presentados por las y los Concejales Metropolitanos, en sesión ordinaria realizada el 06 de febrero de 2017 y con fundamento en los artículos 57 literal a), 87 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; acogiendo las observaciones propuestas por las y los Concejales, así como en los informes que conforman el expediente, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca el proyecto de "Ordenanza Metropolitana de Gobierno Abierto para el Distrito Metropolitano de Quito".

5. **Presentación de observaciones y comentarios del proyecto de Ordenanza Metropolitana sustitutiva a la Ordenanza Metropolitana No. 116 mediante la cual se reemplaza el Capítulo XII en el Título II, del Libro Primero del Código Municipal que trata de la "Comisión Metropolitana de Lucha contra la Corrupción"; y, resolución al respecto.**

Siendo las 11H56 ingresa a la sala de sesiones el Concejal Carlos Páez Pérez

Concejala Daniela Chacón, Presidenta de la Comisión: Manifiesta que este Proyecto de Ordenanza fue presentado por el Concejal Carlos Páez Pérez.

Concejal Carlos Páez Pérez: Manifiesta que se ha recibido observaciones por parte del Concejal Pedro Freire, Quito Honesto, Secretaría General de Planificación; y de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, indica que muchas de las observaciones son formales, la más profunda es de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y Quito Honesto, referente a que el Concejo no tendría la atribución para designar un funcionario administrativo porque eso le corresponde al área administrativa.

Concejala Daniela Chacón, presidenta de la Comisión: Indica que el criterio de la Comisión es que se debe discutir el tema de la nominación de funcionarios, por lo que manifiesta que se debe reformar el procedimiento bajo el cual se designa a la persona o personas que van a conformar la Dirección de Quito Honesto, pero le queda la duda que si es el Concejo Metropolitano quien hace la designación, pero lo que sí tiene claro es que el proceso como se está nombrado a ese órgano de la función administrativa tiene que cambiar.

Mociona que se solicite el criterio legal a la Procuraduría Metropolitana del proyecto de Ordenanza en mención, luego de lo cual se procederá a discutir nuevamente en el seno de la Comisión, lo cual es aceptado por el resto de miembros de la Comisión.

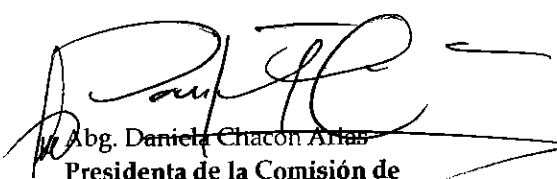
Resolución:


La Comisión resuelve solicitar a la Procuraduría Metropolitana su criterio legal respecto del proyecto.

6. Varios.

No existen puntos varios.

Siendo las 12h21, habiendo sido tratado el orden del día respectivo, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado la Abg. Daniela Chacón Arias, Presidenta de la Comisión; y, el Abg. Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.


Abg. Daniela Chacón Arias
Presidenta de la Comisión de
Participación Ciudadana y Gobierno Abierto


Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito

Irene LP.

ANEXO No. 1

✍

Quito D.M.,
CIRCULAR No. 015

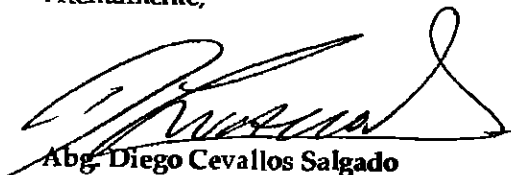
Para: Concejales y Concejales Metropolitanos.
De: Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano
Asunto: Acción de Inconstitucionalidad de la Ordenanza Metropolitana No. 102
Fecha: 1 de febrero de 2017

De mi consideración:

Mediante oficio No. 0652-CCE-SG-NOT-2017, de 30 de enero de 2017, recibido en esta Secretaría General el 1 de febrero del año en curso, el Dr. Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional del Ecuador, remite copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de enero de 2017, "emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos Nro. 0070-16-IN, presentada por el señor Franklin Nemo Domínguez Mejía". El auto de sala de admisión en referencia, en su parte pertinente señala: "(...) Córrese traslado con esta providencia al Concejo Metropolitano de Quito y al señor Procurador General del Estado a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada, en el término de quince días, (...)".

En tal virtud, sírvanse encontrar para su conocimiento, adjunto a la presente circular en la herramienta digital de esta dependencia, la documentación relacionada con el tema en referencia, la cual de conformidad a lo establecido en los artículos 60, literal a), 90, literal a), y 359, segundo inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, fue remitida a la Alcaldía y Procuraduría Metropolitana, para los fines legales consiguientes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría General	2017-02-01	



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Handwritten signatures and dates:
J. P. ...
...
01/02/2017

Quito D. M., 30 de enero de 2017.
Oficio Nro. 0652-CCE-SG-NOT-2017

Señores
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Quito.-

De mi consideración:

Para los fines legales pertinentes, adjunto copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de enero del 2017, más copia simple de la demanda, emitido dentro de la acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos Nro. 0070-16-IN, presentada por el señor Franklin Nemo Domínguez Mejía.

Atentamente,

Handwritten signature of Jaime Piza Chamorro
Jaime Piza Chamorro
Secretario General



Anexo: lo indicado
JPCh/AFM



Handwritten mark

estado dentro de otro estado de derecho, esto es, que los **COMITÉS BARRIALES** y organizaciones sociales legalmente constituidos no sean considerados por la **Municipalidad de Quito**, sino las **ASAMBLEAS BARRIALES** conformadas al gusto de los funcionarios municipales". En relación al incumplimiento del artículo 248 manifiesta: "....Pero la Ordenanza Metropolitana No. 0102, en su artículo 37 y 39 numerales a), b), c), d), e), f), g), h), se propone excluir a los **COMITÉS BARRIALES** y organizaciones sociales legalmente constituidas de la planificación para el desarrollo como 'unidades básicas de participación'. Incumpliendo también el artículo 279 de la Constitución de la República que garantiza la participación ciudadana de los **COMITÉS BARRIALES** en el 'Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa' para el desarrollo". Sobre el artículo 84 de la Norma Fundamental señala: "En consecuencia, la Ordenanza Metropolitana N°. 0102, motivo de esta demanda, debe ser derogada o suspendida porque afecta a los **COMITÉS BARRIALES** y organizaciones sociales legalmente constituidas". "Además los artículos números 424, 425 y 426 respaldan a la Corte Constitucional para que normas secundarias como es una Ordenanza Metropolitana sea derogada o suspendida su vigencia hasta que se corrijan las afectaciones al derecho constitucional que otorga nuestra carta magna". "En consecuencia, los **COMITÉS BARRIALES** legalmente constituidos desde hace muchos años, según este y los siguientes artículos, no son considerados ni tomados en cuenta por la **Municipalidad**, como un órgano de representación del barrio. Según el artículo 41 de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 que estamos analizando, las **ASAMBLEAS BARRIALES** deben invitar a los funcionarios municipales y fijar plazos con este objeto, en consecuencia, se afecta la autonomía y son sujetos de monitoreo permanente. Peor aún el artículo 42 sobre la **ASAMBLEA PARROQUIAL** promovida por la municipalidad, ni siquiera menciona a las **Juntas Parroquiales** creadas mediante Ley". "Estas norma son claras, ciertas, específicas y pertinentes porque complementan los derechos de los **COMITÉS BARRIALES** establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador. Además, los **COMITÉS BARRIALES** no son organizaciones dedicadas a solicitar todos los días las mejoras en los servicios y obras de nuestros barrios, aunque muchos funcionarios se cansen de nuestra permanente insistencia, en razón de que somos la gente más pobre y con mayores necesidades de la capital del Ecuador". Pretensión.- Por lo expuesto, el demandante con los antecedentes expuestos solicita: "Aspiro que los señores magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador dispongan la derogatoria o suspensión de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 del 3 de marzo del 2016 para hacer justicia". PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte

**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Case No. 0070-16-IN

**SECRETARÍA
GENERAL**

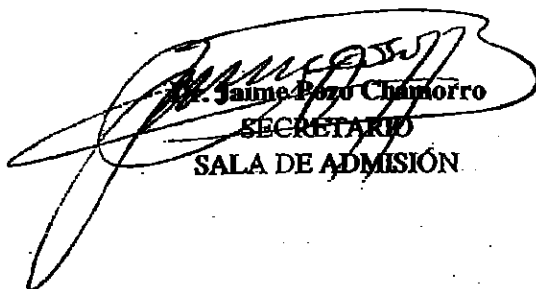
Constitucional, con fecha 12 de octubre de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. - **SEGUNDO.**- El artículo 436 numeral 2 de la Constitución de la República determina como competencia de la Corte Constitucional: "Conocer y resolver las acciones públicas de inconstitucionalidad, por el fondo o por la forma, contra actos normativos de carácter general emitidos por órganos y autoridades del Estado. La declaratoria de inconstitucionalidad tendrá como efecto la invalidez del acto normativo impugnado", en concordancia con los artículos 75 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. **TERCERO.**- El artículo 79 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece los requisitos que debe contener la demanda de inconstitucionalidad. Del análisis de la presente demanda, esta Sala considera que la misma cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por tanto, se **ADMITE** a trámite la causa N°. 0070-16-IN; en consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley *Ibidem*. se dispone: 1.- Córrese traslado con esta providencia al Concejo Metropolitano de Quito y al señor Procurador General del Estado a fin de que intervengan, defendiendo o impugnando la constitucionalidad de la norma demandada, en el término de quince días, debiendo señalar casilla constitucional para futuras notificaciones; 2.- Requierase a la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, para que, en igual término, remita a esta Corte el expediente con los informes y demás documentos que dieron origen a la norma impugnada; 3.- Ponase en conocimiento y publique la existencia del proceso a través de la publicación de un boletín informativo en el sitio de la demanda en el Registro Oficial y el portal electrónico de la Corte Constitucional, así como en cuenta de redes sociales oficialada por el accionante, para que los interesados presenten futuras notificaciones, de acuerdo al sorteo correspondiente. **NOTIFICO Y CUMPLASE.**

Salazar
Dra. **Fátima Salazar**,
JUEZA CONSTITUCIONAL

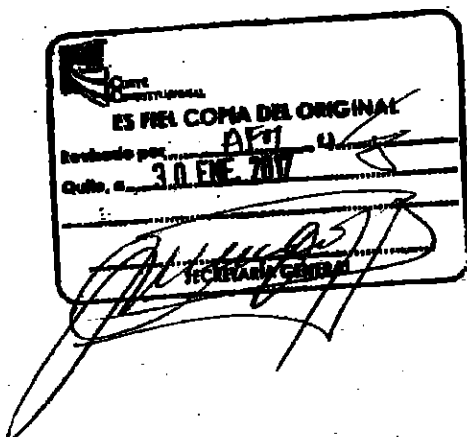
Msc.
SECRETARÍA GENERAL

Caso N°. 0070-16-IN

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 24 de enero de 2017, a las 17H14.


Sr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISION

st


ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Revisado por: APJ
Quito, a 30 ENE 2017
SECRETARIA GENERAL



07-0-16-18

70
[Handwritten mark]

Quito a, 14 de octubre del 2016

Señor Doctor:

PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Presente.-

Los dirigentes de los barrios de la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, presentamos ante la CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR la siguiente demanda de inconstitucionalidad de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 "ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA No.187, SANCIONADA EL 6 DE JULIO DE 2016, QUE PROMUEVE Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL" emitida el 3 de marzo del 2016, así como de su Reglamento, porque incumplen los siguientes artículos: Artículo 11 numeral 4; Artículo 84; Artículos 424, 425, 426 y 57 numerales 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, afectando gravemente nuestros derechos y libertades colectivos.

Es el caso Sr. Presidente, que nuestras organizaciones barriales tienen muchos años de vida jurídica, algunas muchos más de veinte años, cuya principal actividad es gestionar ante las autoridades del Distrito Metropolitano de Quito la dotación de los principales servicios básicos, vialidad, regularización de los lotes de terrenos para los casos que aún se encuentran pendientes, velar por el bienestar de sus asociados y otros, que motivaron la creación jurídica de estos comités como base para obtener la justa atención municipal, aspecto que parece no ser del agrado de los actuales directivos del DMQ, porque desean eliminar nuestra existencia legal mediante la emisión de la Ordenanza No. 102 y su Reglamento, antes mencionados.

En efecto, la indicada ordenanza crea las ASAMBLEAS BARRIALES, que aún están en proceso de formación, las mismas que se dispone en su artículo No. 37, "*... es el órgano de representación del barrio y constituye el primer nivel de relación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito*". El artículo No. 38 establece la absorción de los comités pro mejoras barriales por las ASAMBLEAS BARRIALES, marginando, invisibilizando y discriminando a nuestros comités que tienen muchos años de vida jurídica, así como a otras organizaciones como cooperativas, asociaciones, etc.

Además, el artículo No. 41 de la Ordenanza No. 102, en su segundo párrafo establece como requisito, para elegir representantes, que DEBERAN notificar a los funcionarios

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

-76
SECRET
UNO

municipales con 48 horas de anticipación. Esta es una medida arbitraria e inaceptable en una sociedad como la nuestra, porque es una intromisión abusiva en las asambleas barriales, en proceso de formación, para anular cualquier justo reclamo que se procure tramitar ante el DMQ, porque se obliga a notificar obligatoriamente con anticipación. Además, el segundo párrafo del artículo No. 41, establece la obligatoriedad al decir que **"deberán ser notificadas formalmente a la administración zonal correspondiente, junto con las copias de las lista de asistentes, con sus firmas y números de cédula"**. Presumimos que en caso de incumplimiento de esta disposición, el DMQ realizará acciones negativas sobre las justas solicitudes de los barrios y existirán medidas peligrosas en contra de los asistentes a dichas reuniones.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicitamos a Usted se sirva tramitar la inmediata suspensión de la vigencia de la Ordenanza No. 0102 hasta que se cumpla con lo establecido en los siguientes Artículos: 11 literal 4; Artículo 84; Artículo 424, 425, 426, de la Constitución de la República del Ecuador.

Para el caso de mayor información y documentos designamos como coordinador al señor Franklin Nemo Domínguez Mejía, con número de cédula 170593593-8, con la siguiente dirección, Calles: Carlos Freire S32-141 y Matilde Alvarez, teléfono 3033995 y correo electrónico: capitanemadm@hotmail.com. Además, adjunto copias de la Ordenanza No. 102 y de su Reglamento.

Atentamente,

Franklin Nemo Domínguez Mejía 170593593-8

Blanca Espinoza Peltonguerra 1101639689

2

CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL	
Recibido el día de hoy <u>Viernes 14 de</u>	
<u>Octubre 2011</u>	A las <u>17:35</u>
Por <u>OP</u>	() <u>6815</u>
DOCUMENTOLOGÍA	
y <u>[Signature]</u> f. SECRETARIO GENERAL	

Quito, 17 de octubre del 2016

Señor
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
Presente:

Como alcance a la carta de denuncia de inconstitucionalidad del 14 de octubre del 2016, presentada por el señor Nemo Dominguez con cédula No. 170593593-8 y señora Doctora Blanca León con cédula No. 110183968-4, nos permitimos presentar esta carta como alcance y respaldo, conteniendo las firmas de los señores Presidentes y miembros de las directivas barriales, de las cinco parroquias de la zona Quitumbe, de la ciudad de Quito, quienes expresaron su apoyo a la demanda de inconstitucionalidad de la Ordenanza Metropolitana No.- 0102 del 3 de marzo del 2016, denominada ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 187, SANCIONADA EL 6 DE JULIO DE 2006, QUE PROMUEVE Y REGULA EL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Nuestro respaldo se basa en las acciones de discrimen, marginación e invisibilación de las organizaciones que tienen muchos años de vigencia legal, como son los comités pro mejoras de los barrios de Quito, asociaciones, cooperativas de vivienda y otras organizaciones con vida legal, como resultado de la creación de ASAMBLEAS BARRIALES sin respetar la existencia de las organizaciones existentes y con la clara intención de sustituirnos porque se han cansado de nuestros permanentes reclamos de atención municipal durante muchos años de vida.

Señor Presidente se han incumplido las siguientes disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador: Artículo 11 numeral 4; Artículo 84; Artículos 424, 425, 426 y 57 numerales 16 y 17. Para efectos de mayor información o documentos fijamos la dirección del Licenciado Franklin Nemo Dominguez Mejía, con número de cédula 170593593-8, y la siguiente dirección, Calles: Carlos Freire S32-141 y Matilde Alvarez, teléfono 3033995 y correo electrónico: capitanemodm@hotmail.com; así como el casillero judicial el casillero judicial de la Doctora Blanca León con el No. 5291-CAL y, del Doctor Carlos Bermeo Altamirano con el No. 772-CAP.


Atentamente,

Franklin Nemo Dominguez Mejía 170593593-8

Blanca León 110183968-4

SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA	
Recibido el día de hoy <u>MIÉRCOLES 17 DE</u>	
<u>07</u> 2016 a las <u>21:23</u>	
Por:	<u>GL</u>
Anexo:	<u>FO 12915</u>
SECRETARÍA GENERAL	

<u>Armonita Buglla</u>	<u>170941516-8</u>	<u>Armonita Buglla</u>
<u>Paola Montalvo</u>	<u>1711843134</u>	<u>Paola Montalvo</u>
<u>Francisco Estrada</u>	<u>1711652386</u>	<u>Francisco Estrada</u>
<u>Clara Sus Borrillo</u>	<u>171046493-2</u>	<u>Clara Sus Borrillo</u>
<u>Paco Analuisa Lema</u>	<u>17111833846</u>	<u>Paco Analuisa Lema</u>
<u>NELSON ALEXANDRO ESCOBAR CAJANARCA</u>	<u>1705618419</u>	<u>Nelson Alejandro Escobar Cajanarca</u>
<u>Sonia Alejandra Ramirez</u>	<u>0801134735</u>	<u>Sonia Alejandra Ramirez</u>
<u>Vicente Jofote</u>	<u>19003918-9</u>	<u>Vicente Jofote</u>
<u>HUGO GARDUÑO</u>	<u>170780113-2</u>	<u>Hugo Garduño</u>
<u>BOLIVAR LOAECHEMIN</u>	<u>0701908030</u>	<u>Bolivar Loaechemin</u>

(2)
200




Enrique Silva 170137799-8 ~~Enrique Silva~~

Luis Paiz 170440114-8 ~~Luis Paiz~~

Héctor Zapanta 170060034-7 ~~Héctor Zapanta~~

Benigno Abad 0200319119 ~~Benigno Abad~~

Manuel Garcia 1707591010 ~~Manuel Garcia~~

José SARANGO 0906380902 ~~José Sarango~~

Carlos Sulpizanda 110065589-1 ~~Carlos Sulpizanda~~

Hector José Pazmi 170962826-5 ~~Hector José Pazmi~~

Yosé Goiza 170961148-5 ~~Yosé Goiza~~

Manuel GIZATO 1707014799 ~~Manuel GIZATO~~

Marcela Ortiz 1708623713 ~~Marcela Ortiz~~

(3)
79

Rosa Chicaiza 170457689-4 ~~Rosa Chicaiza~~

Edgar Rojas Lara 020123245-6 ~~Edgar Rojas Lara~~

Jimbo Bonarcho 020096806-3 ~~Jimbo Bonarcho~~

Dr: Carlos Bernart 0500946894 ~~Dr: Carlos Bernart~~

Edwin Rivera 171173206-3 ~~Edwin Rivera~~

Guadalupe Guamán 1214738985 ~~Guadalupe Guamán~~

TONNY ROSERO 1705241105 ~~TONNY ROSERO~~

(4)
Rosa Chicaiza

A

- 9/ -

Quito, 06 de diciembre del 2016

Doctora:

Ruth Sení Pinoargoti

JUEZA CONSTITUCIONAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Presente.-

De acuerdo con la disposición de la honorable sala de admisión del 23 de noviembre del 2016, denominada "AVOCO conocimiento de la CAUSA No. 0070-16-IN, Acción Pública de Inconstitucionalidad", notificada a mi correo electrónico el día jueves 1 de diciembre del presente año, a las 7:35 PM, esto es en horas de la noche fuera del horario laborable y comienzo de las fiestas de Quito, con el mayor respeto, por un empleado subalterno al mejor estilo de los antiguos juzgados y comisarias, a la que me permito dar respuesta según los requerimientos solicitados.

Para dar una clara secuencia, utilizaré el orden en que constan dichos requerimientos:

1- ART. 77 DE LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, que dice *"...la demanda de inconstitucionalidad puede ser interpuesta por cualquier persona individual o colectivamente..."*

La demanda de inconstitucionalidad la presenté en forma individual y, mantengo este procedimiento, a fin de agilizar su proceso.

2- ART. 79 DE LA LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, que en su numeral 2 dice: *"Nombre completo, número de cedula de Identidad, de ciudadanía o pasaporte y domicilio de la persona demandante"*.

Mi nombre completo es FRANKLIN NEMO DOMINGUEZ MEJÍA; Mi número de cédula de identidad es 170593593-8; y, Mi domicilio es Ciudad de Quito, calles Carlos Freyre 532-141 y Matilde Álvarez; Teléfono convencional No. 02-3083995 y, mi correo electrónico es capitanemodm@hotmail.com

Numeral 5, Fundamento de la presentación que incluye:

"a) Las disposiciones constitucionales presuntamente infringidas, con especificación de su contenido y alcance".

Se incumple la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 57, numerales 16, que dice: **"Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado"** y numeral 17, que dice: **"Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos"**, porque la Ordenanza Metropolitana No. 0102 del 3 de marzo del 2016, no menciona y desconoce a los COMITÉS BARRIALES, legalmente constituidos, que han venido funcionando por muchos años, además, porque asigna una indebida función y prioridad a las ASAMBLEAS BARRIALES, que según la Ordenanza Metropolitana No. 0102, artículo 37 dice: **"Definición: Las asambleas barriales, (...) tiene como objetivo incidir en las decisiones que afectan a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público. En el marco del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, es el órgano de representación del barrio y constituye el primer nivel de relación con el Municipio Metropolitano de Quito"**. (El subrayado es mío).

Es decir, será el órgano por el que se canalizarán las obras y servicios barriales con la municipalidad, anulando a los COMITÉS BARRIALES como órgano de representación barrial, y obligando a canalizar por intermedio de estas ASAMBLEAS BARRIALES nuestros requerimientos, esto es, nunca podremos obtener audiencia con el Sr. Alcalde o el Honorable Concejo Municipal y aún peor canalizar nuestras demandas en obras y servicios barriales. Además, estas ASAMBLEAS BARRIALES se forman con la supervisión de funcionarios municipales, restando capacidad a los moradores de un barrio para discutir, analizar y decidir con plena libertad nuestras decisiones para hacer funcionar con éxito el comité barrial. Estas organizaciones llamadas ASAMBLEAS BARRIALES son órganos políticos que sirven exclusivamente a los fines de altos funcionarios municipales y no del barrio.

Se incumple también el artículo 11, numeral 4, de la Constitución de la República que dice: **"Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías"**

93

constitucionales", pero la Ordenanza Metropolitana No. 0102, antes indicada, se propone crear un estado dentro de otro estado de derecho, esto es, que los COMITÉS BARRIALES y organizaciones sociales legalmente constituidos no sean considerados por la Municipalidad de Quito, sino las ASAMBLEAS BARRIALES conformadas al gusto de los funcionarios municipales.

Se incumple el artículo 248 de la Constitución de la República sobre la organización territorial, que dice: *"Se reconoce las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación"*, pero la Ordenanza Metropolitana No. 0102, en su artículo 37 y 39 numerales a), b), c), d), e), f), g), h), se propone excluir a los COMITÉS BARRIALES y organizaciones sociales legalmente constituidas de la planificación para el desarrollo como "unidades básicas de participación", incumpliendo también el artículo 279 de la Constitución de la República que garantiza la participación ciudadana de los COMITÉS BARRIALES en el "Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa" para el desarrollo.

Igualmente, el artículo 84 de la Constitución de la República obliga a *"... todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente las leyes y demás normas jurídicas, (...), y las que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades"*. En consecuencia, la Ordenanza Metropolitana No. 0102, motivo de esta demanda, debe ser derogada o suspendida porque afecta a los COMITÉS BARRIALES y organizaciones sociales legalmente constituidas.

Además, los artículos números 424, 425 y 426 respaldan a la Corte Constitucional para que normas secundarias como es una Ordenanza Metropolitana sea derogada o suspendida su vigencia hasta que se corrijan las afectaciones al derecho constitucional que otorga nuestra carta magna.

"b) Argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes, por los cuales se considera que exista una incompatibilidad normativa".

La disposición daramente Inconstitucional es la antes mencionada Ordenanza Metropolitana No. 0102 del 3 de marzo del 2016. El artículo 37 de dicho Ordenanza Metropolitana establece que la ASAMBLEA BARRIAL, promovida por la municipalidad, dice: *"Definición: Las asambleas barriales,*

94 -

(...) tiene como objetivo incidir en las decisiones que afectan a su barrio, la prestación de servicios en su sector, necesidades del sector y la comunidad y la gestión de lo público. En el marco del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, es el órgano de representación del barrio y constituye el primer nivel de relación con el Municipio Metropolitano de Quito". En consecuencia, los COMITES BARRIALES legalmente constituidos desde hace muchos años, según este y los siguientes artículos, no son considerados ni tomados en cuenta por la Municipalidad, como un órgano de representación del barrio. Según el artículo 41 de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 que estamos analizando, las ASAMBLEAS BARRIALES deben Invitar a los funcionarios municipales y fijar plazos con este objeto, en consecuencia, se afecta la autonomía y son sujetos de monitoreo permanente. Peor aún el artículo 42 sobre la ASAMBLEA PARROQUIAL, promovida por la municipalidad, ni siquiera menciona a las Juntas Parroquiales creadas mediante Ley.

Otra disposición claramente inconstitucional de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 del 3 de marzo del 2016, es el artículo 39 de dicho Ordenanza Metropolitana que establece: **"Atribuciones y ámbito de acción.- Las asambleas barriales dentro del ámbito de sus competencias ejercerán las siguientes atribuciones: a) Elegir a cuatro (4) representantes que participarán en la Asamblea Parroquial, asegurando que exista alternancia, equidad e igualdad de género, intergeneracional, interculturalidad e inclusión. Estos representantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; b) respetar y exigir el cumplimiento de derechos, especialmente en servicios públicos; c) Promover la organización social y la deliberación colectiva sobre temas del barrio; d) Analizar los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, parroquial, zonal y distrital, en función de una planificación coordinada con autoridades y otras instancias de participación para el desarrollo barrial; e) Construir y proponer agendas barriales de desarrollo a partir de la identificación de las necesidades específicas del territorio y las alternativas para satisfacerlas. Las prioridades establecidas en las agendas constituirán insumos a la planificación parroquial, zonal, y metropolitana; f) Ejercer control social a todas las instancias, organismos y empresas públicas municipales que conforman el municipio del Distrito Metropolitano de Quito; g) Promover y ser parte activa en los procesos de redención de cuentas; y, h) Participar de los mecanismos de participación ciudadana y control social, establecidos en la ley y la presente Ordenanza."** En consecuencia, se excluye a los COMITÉS BARRIALES y organizaciones sociales

legalmente constituidas de la planificación para el desarrollo como "unidades básicas de participación", incumpliendo el artículo 248 de la Constitución de la República.

La Ordenanza No. 0102 del 3 de marzo del 2016, incumple el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), porque en los artículos No. 306 y 307 dice:

"Artículo 306.- Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Artículo 307.- Funciones.- Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes:

- a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial;**
- b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos;**
- c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas;**
- d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en beneficio de sus habitantes;**
- e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales**
- f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio;**
- g) Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; y**

96
roberto
Sain

h) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución"

Estas normas son claras, ciertas, específicas y pertinentes porque complementan los derechos de los COMITÉS BARRIALES establecidos en nuestra Constitución de la República del Ecuador. Además, los COMITÉS BARRIALES no son organizaciones políticas al servicio de oscuros intereses políticos particulares, sino organizaciones dedicadas a solicitar todos los días las mejoras en los servicios y obras de nuestros barrios, aunque muchos funcionarios se cansen de nuestra permanente insistencia, en razón de que somos la gente más pobre y con mayores necesidades de la capital del Ecuador.

Como es de su ilustrado conocimiento el COOTAD está vigente desde agosto del 2010, antes de la expedición de la Ordenanza Metropolitana No 0102 del 3 de marzo del 2016, sin que una Ordenanza Municipal pueda derogar ni la Constitución ni el COOTAD, en consecuencia, es procedente su derogación inmediata o suspensión de su vigencia.

CONCLUSION:

Aspiro que los señores magistrados de la Corte Constitucional del Ecuador dispongan la derogatoria o suspensión de la Ordenanza Metropolitana No. 0102 del 3 de marzo del 2016 para hacer justicia.

Notificaciones seguiré recibiendo en el castillero judicial 5291 y en el correo electrónico belpruito@hotmail.com correspondiente de la Doctora Blanca León.

Atentamente,

Franklin Norberto Domínguez Mejía
C.C. 170536953

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy 7 de diciembre 2016
a las 13:28

Por: [Firma]
Anexos: [Firma]

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

[Firma]

ANEXO No. 2

REFORMA REGLAMENTO ORDENANZA METROPOLITANA 102

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

03 DE FEBRERO 2017

ARTÍCULO	PROPUESTA	TERMINACIÓN	REFERENTE
Art. 1	El presente procedimiento común resulta aplicable e incluye a todas las asambleas barriales, parroquiales o zonales constituidas en virtud de Capítulo III, Sección I, Artículo 34 de la Ordenanza Metropolitana No. 102, con las limitaciones y excepciones propias de cada una conforme la Ordenanza.	El presente Título establece las normas generales para desarrollo de las asambleas barriales, parroquiales o zonales conformadas al tenor de las disposiciones del Capítulo III, Sección I, Artículo 34 de la Ordenanza Metropolitana No. 102, como mecanismos que se articulan al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.	Comisión PCyGA
Art. 2	Las asambleas se reunirán de manera ordinaria y extraordinaria. Se desarrollarán ordinariamente de acuerdo a la Ordenanza, y extraordinariamente en todas aquellas ocasiones en que fueren convocadas. Las asambleas ordinarias se reunirán tres veces al año, exceptuando la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, misma que se reunirá solo dos veces al año de manera ordinaria. La asamblea ordinaria a reunirse entre febrero y marzo de cada año deberá conocer y aprobar o negar un informe de gestión de su directiva, el cual incluirá un	Las asambleas se reunirán de manera ordinaria y extraordinaria. La asamblea parroquial urbana y rural y la asamblea zonal se desarrollarán ordinariamente de acuerdo a la Ordenanza, y extraordinariamente en todas aquellas ocasiones en que fueren convocadas. La Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito se reunirá sólo dos veces al año de manera ordinaria.	Comisión PCyGA

	recuento de los mandatos conferidos a estas por sus miembros, las acciones realizadas durante el curso y los resultados de las mismas, así como los resultados de las otras asambleas de las que hayan sido parte. Las asambleas extraordinarias conocerán de todos aquellos temas establecidos en su convocatoria y en el ámbito de sus competencias.		
Art. 3	Las Asambleas Zonales, Parroquiales y Barriales serán convocadas por la o las personas autorizadas de conformidad con la Ordenanza y las normas específicas establecidas en este Reglamento. Para la difusión e información a ciudadanos y organizaciones ciudadanas, las convocatorias deberán ser realizadas en la forma prevista en las normas específicas para cada tipo de asamblea, sin perjuicio de lo cual deberán ser colocadas visiblemente, mediante los espacios de comunicación destinados para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hasta la fecha de su realización. La convocatoria deberá contener: a) El lugar, la fecha y hora de reunión. b) identificación de la asamblea.	Las Asambleas Zonales, Parroquiales y Barriales serán convocadas por la o las personas autorizadas de conformidad con la Ordenanza y las normas específicas establecidas en este Reglamento. Para la difusión e información a ciudadanos y organizaciones ciudadanas, las convocatorias deberán ser realizadas en la forma prevista en las normas específicas para cada tipo de asamblea, sin perjuicio de lo cual deberán ser colocadas visiblemente, mediante todos los espacios de comunicación disponibles y destinados para el efecto por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hasta la fecha de su realización. La convocatoria deberá contener: a) El lugar, la fecha y hora de reunión. b) identificación de la asamblea. c) El orden del día específico a ser tratado en la asamblea. d) La firma de responsabilidad de la persona que la convoca, de acuerdo para lo determinado para cada tipo de asamblea. Administrador Zonal (...)	Comisión PCyGA y SGCTyPC

	<p>c) El orden del día específico a ser tratado en la asamblea.</p> <p>d) La firma de responsabilidad de la persona que realiza la convocatoria, la cual en el caso de las asambleas zonales y parroquiales, deberá ser la del Administrador Zonal o de su delegado.</p>		
Art. 4	<p>La invitación a funcionarios municipales a la que se refiere el artículo 41 de la Ordenanza deberá hacerse por escrito, con copia a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y será notificada con al menos siete días de anticipación a la fecha de realización de la asamblea. A la invitación se adjuntará una copia de la convocatoria.</p>	<p>La invitación expresa a funcionarios municipales para participar en las asambleas, a la que se refiere el artículo 41 de la Ordenanza deberá realizarse por escrito y ser ingresada, a criterio del ciudadano solicitante, a la Administración Zonal para que la remita a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, o directamente a esta última, para que la Secretaría notifique a los funcionarios correspondientes, a fin de facilitar a la ciudadanía el proceso de invitación. Al pedido se deberá adjuntar una copia de la convocatoria de la asamblea.</p>	SGCTyPC
Art. 5	<p>La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana mantendrá un registro de las asambleas existentes en el Distrito. La información de las asambleas registradas será pública y de fácil acceso para la ciudadanía.</p>	<p>Inscripción de la información de las Asambleas. Con el fin de garantizar la transparencia y acceso a la información pública la Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana mantendrá un registro de la información de las asambleas existentes en el Distrito</p>	Comisión PC y GA
Art. 6	<p>Del Registro de las directivas. Las directivas electas de las distintas asambleas deberán registrarse en la Administración Zonal correspondiente en el término máximo de ocho días contados desde en que fueron electas. La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana llevará un archivo de las directivas electas y sus respectivos períodos</p>	<p>De la inscripción de la información de las directivas y representantes de las asambleas. Con el fin de garantizar la transparencia y acceso a la información pública, la información de las directivas electas de las asambleas barriales y los representantes de las distintas asambleas será pública, para lo cual deberá entregarse dicha información en la Administración Zonal correspondiente en el plazo máximo de quince (15) días contados desde en que fueron electas. La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana llevará un</p>	Mesa de trabajo

	<p>de vigencia de manera que sea fácilmente accesible a la ciudadanía.</p>	<p>archivo de la información de las directivas electas y sus respectivos períodos de vigencia de manera que sea fácilmente accesible a la ciudadanía.</p> <p>La inscripción de dicha información no otorga personería jurídica a la asamblea barrial ni reconocimiento jurídico de ningún tipo más allá de la articulación de las asambleas al Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana.</p>	
Art. 8	<p>Las asambleas no podrán instalarse a la hora establecida en la convocatoria si no cuentan con la presencia de al menos la mitad de sus integrantes. De no existir el quórum respectivo, la presidencia suspenderá la instalación de la sesión por el lapso de una hora, después del cual se instalará con el número de miembros presentes siempre y cuando no sea inferior al veinte por ciento del total de sus miembros registrados o de quince miembros en el caso de las asambleas barriales.</p> <p>La Presidencia de la asamblea deberá establecer procedimientos para validar la identidad de los miembros registrados y su pertenencia a la asamblea, tales como la presentación de un documento de identidad y su cotejamiento con el listado de miembros.</p>	<p>Las asambleas no podrán instalarse a la hora señalada en la convocatoria si no cuentan con el quórum establecido para la instalación que corresponda de acuerdo al tipo de asamblea. De no existir el quórum respectivo, el/la coordinador/a suspenderá la instalación de la sesión por el lapso de una hora, después del cual se instalará con el número o porcentaje determinado para cada tipo de asamblea. La Asamblea, a través de quien haga las veces de secretario, deberá establecer procedimientos para validar la identidad de los miembros registrados y su pertenencia a la asamblea, tales como la presentación de un documento de identidad y su cotejamiento con el listado de miembros.</p>	Comisión PC y GA y SGCTyPC
Art. 9	<p>Para tomar decisiones se deberá contar con el voto favorable de al menos cincuenta y uno por ciento de los representantes presentes en la asamblea.</p>	<p>Para tomar decisiones se deberá contar con el voto favorable de al menos cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes en la asamblea.</p>	SGCTyPC

Art. 10	<p>Las copias de las actas deberán ser certificadas por la persona que haga las veces de secretario de la asamblea.</p> <p>El acta o una copia certificada de la misma, será documento habilitante para el registro de los representantes a las asambleas parroquiales y zonales, el cual deberá registrarse ante la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.</p>	<p>Las copias de las actas deberán ser certificadas por la persona que haga las veces de secretario de la asamblea.</p> <p>El acta de designación o una copia certificada de la misma, será el documento habilitante para el registro de los representantes a las asambleas parroquiales y zonales, el cual deberá ser entregado a la Administración Zonal misma que remitirá a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.</p>	SGCTyPC
Art. 11	<p>En caso de impases o vacíos normativos existentes en el procedimiento parlamentario de las asambleas, el Presidente o quien haga sus veces los dirimirá. De subsistir dudas sobre el procedimiento, estas serán remitidas por escrito dentro del término de tres días a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la cual lo resolverá con carácter general y obligatorio dentro del término de cinco días. Una vez absuelto el impase, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana comunicará a la asamblea requirente, la cual deberá instalarse nuevamente dentro del término de cinco días contados desde la fecha de la absolución.</p> <p>De igual manera, en caso de presentarse</p>	<p>En caso de dudas de aplicación de las normas de este Reglamento, éstas podrán ser remitidas por escrito a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, solicitando su criterio. Una vez expuesto su criterio, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana comunicará el mismo a la asamblea requirente.</p>	SGCTyPC

	<p>dudas derivadas de la aplicación del Reglamento, será la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del Distrito Metropolitano de Quito la encargada de resolverlos</p>		
Art. 12 numeral 1 y 7	<p>1. Ser convocados según los tiempos y los medios previstos en la Ordenanza y este Reglamento.</p> <p>7. Solicitar y recibir información sobre los temas a ser tratados en la asamblea dentro de un plazo razonable de tiempo</p>	<p>1. Ser convocados según los tiempos y los medios previstos en la Ordenanza, el Reglamento y sus normas estatutarias.</p> <p>7. Solicitar y recibir información sobre los temas tratados por la asamblea o de las actas de sesiones dentro del plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de su solicitud</p>	Comisión PC y GA y SGCTyPC
Art. 16	<p>De la Presidencia de la Asamblea. La o el Presidente ostentará la representación de la asamblea y será elegida (o) por un período de un año con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros presentes en la asamblea, excepto en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito que será presidida por el Alcalde Metropolitano o su delegado y en las asambleas zonales, que serán presididas por el Administrador Zonal respectivo.</p> <p>Quien ejerza la presidencia podrá ser reelecto por una sola vez para el mismo cargo por un período. Una vez cumplido su período, el Presidente seguirá siendo miembro de la asamblea y podrá optar para otros cargos de elección dentro de la misma.</p> <p>Para la primera asamblea barrial, el</p>	<p>De la dirección de la Asamblea. La dirección de la asamblea estará a cargo de un coordinador, quien será el responsable de aplicar y cumplir con las normas y procedimientos propios de cada asamblea, así como las normas comunes establecidas en la Ordenanza Metropolitana 102 y este reglamento.</p>	Concejala Luisa Maldonado

	<p>Presidente podrá aplicar el procedimiento parlamentario tipo a ser elaborado por la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.</p>		
Art. 17	<p>Funciones de la Presidencia. Corresponde al presidente/a de la asamblea:</p> <p>a) Presidir las reuniones de la Asamblea, moderar y facilitar el desarrollo de los debates y aplicar el procedimiento parlamentario respectivo, velando por el respeto a los principios y derechos de participación establecidos en la Ordenanza y la legislación vigente. b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias. c) Establecer el orden del día de las respectivas convocatorias, con consideración a los requerimientos de los demás miembros. d) Firmar actas, acuerdos y demás documentos en representación de la Asamblea. e) Formular propuestas e iniciativas entre sus miembros para promover la participación ciudadana. f) Llevar y conservar un registro auténtico de las actas de las asambleas. g) Registrar el acta de decisión de la asamblea ante la Administración Zonal dentro del término establecido en la</p>	<p>Funciones del coordinador/a. Corresponde al coordinador/a de la asamblea:</p> <p>a) Dirigir las reuniones de la Asamblea y facilitar el desarrollo de los debates y aplicar el procedimiento parlamentario respectivo, velando por el respeto a los principios y derechos de participación establecidos en la Ordenanza y la legislación vigente. b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias. c) Establecer el orden del día de las respectivas convocatorias, con consideración a los requerimientos de los demás miembros. d) Firmar las actas de la asamblea. e) Llevar y conservar un registro auténtico de las actas de las asambleas. f) Inscribir el acta de decisión de la asamblea ante la Administración Zonal dentro del término establecido en la Ordenanza y en este Reglamento. g) Inscribir la información de la directiva ante la Administración Zonal correspondiente, dentro del término establecido para el efecto. h) Solicitar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana apoyo para aplicar los mecanismos de mediación establecidos en el Art. 27 de la Ordenanza. i) Todas las demás contempladas en la Ley, la Ordenanza o en los estatutos respectivos. En caso de ausencia temporal o definitiva, será sustituido por</p>	<p>SGCTyPC</p> <p>Concejala Luisa Maldonado</p>

	<p>Ordenanza y en este Reglamento. h) Registrar la directiva ante la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana dentro del término establecido para el efecto. i) Informar a los otros miembros de la asamblea sobre las decisiones adoptadas en las otras asambleas a las que acuda como delegado. j) Solicitar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana la activación del mecanismo de mediación establecido en el Art. 27 de la Ordenanza. k) Todas las demás contempladas en la Ley, la Ordenanza o en los estatutos respectivos.</p> <p>En caso de ausencia temporal o definitiva, será sustituido por el Vicepresidente electo/a por la asamblea.</p>	<p>el/la secretario/a designado/a por la asamblea.</p>	
Art. 18	<p>De la Vicepresidencia de la Asamblea. La o el Vicepresidente de la asamblea será elegido por un período de un año con el voto favorable de al menos la mitad más uno de los miembros presentes en la asamblea.</p> <p>Quien ejerza la vicepresidencia podrá ser reelecto por una sola vez para el mismo cargo, pero seguirá siendo miembro de la asamblea y podrá optar para otros cargos de elección dentro de la misma.</p>	<p>Del Secretario/a de la Asamblea. La o el Secretario/a de la asamblea será seleccionado por los miembros de la asamblea.</p> <p>Corresponde al Secretario/a:</p> <p>a) Reemplazar al coordinador/a en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Actuar como secretario/a en las reuniones de la asamblea. c) Mantener un registro actualizado de todos los miembros de la asamblea, el cual deberá incluir los nombres</p>	<p>SGCTyPC</p> <p>Concejala Luisa Maldonado</p>

	<p>Corresponde a la Vicepresidencia:</p> <p>a) Reemplazar al presidente/a en caso de ausencia temporal o definitiva.</p> <p>b) Actuar como secretario/a en las reuniones de la asamblea.</p> <p>c) Mantener un registro actualizado de todos los miembros de la asamblea, el cual deberá incluir los nombres completos, lugar donde recibir notificaciones y medios de contacto tales como teléfonos y correos electrónicos; Dicho registro deberá ser transferido a su sucesor. Cada vez que este registro sea actualizado, deberá remitirse una copia certificada por la directiva a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.</p>	<p>completos, lugar donde recibir notificaciones y medios de contacto tales como teléfonos y correos electrónicos; dicho registro deberá ser entregado a quien lo remplace. Cada vez que este registro sea actualizado, deberá remitirse una copia certificada por la directiva a la Administración Zonal correspondiente.</p>	
<p>Art. 19 literales c, e, h, i, j, k y l</p>	<p>c) Los invitados tendrán derecho a voz más no voto y podrán participar cuando el Presidente de la Asamblea les conceda la palabra por el tiempo previamente establecido. Los invitados tendrán la calidad de observadores.</p>	<p>c) Los invitados tendrán derecho a voz más no voto y podrán participar cuando el Coordinador/a de la Asamblea les conceda la palabra por el tiempo previamente establecido. Los invitados tendrán la calidad de observadores.</p> <p>e) La asamblea propenderá en todas sus reuniones al consenso mediante el diálogo.</p> <p>h) Cualquier miembro que acredite domicilio legal o laboral en la respectiva parroquia o barrio dónde se celebre la asamblea puede presentar su candidatura a las dignidades de la asamblea, sin perjuicios de los requisitos establecidos en los estatutos de la misma. Para proponer una candidatura se requerirá una moción de apoyo o respaldo de por lo menos otro miembro de la asamblea.</p>	<p>SGCTyPC, Comisión PC y GA, Concejala Luisa Maldonado</p>

		<p>i) En la reunión de constitución, en el caso de las asambleas barriales se designará a la directiva así como a los representantes a la asamblea parroquial. En el caso de las asambleas parroquiales y zonales, se designará únicamente a los representantes.</p> <p>El acta de designación de la directiva de las asambleas barriales y los representantes de las distintas asambleas contendrá al menos lo siguiente: i) Lugar, fecha y hora de la Asamblea, ii) El orden del día discutido, iii) Los nombres completos, números de cédula de ciudadanía o identidad, domicilio y datos de contacto de los miembros electos, iv) Firmas de los miembros electos y v) el listado de los asistentes.</p> <p>k) El orden del día o agenda constituye los puntos que se tratarán en cada Asamblea y que obligatoriamente han sido expuestos públicamente en la convocatoria.</p> <p>l) Las asambleas deberán contar con un procedimiento parlamentario. Para el caso de las asambleas parroquiales y zonales, se deberá contemplar el siguiente procedimiento:</p> <ol style="list-style-type: none"> i. El coordinador/a de la asamblea, antes de abrir el orden del día a debate, deberá comunicar a los asistentes los siguientes asuntos: i) tiempo de debate: que incluye el tiempo global para discutir cada punto por la asamblea y, ii) el tiempo específico limitado para cada orador o expositor para tratar cada punto. ii. Las asambleas se conducirán a través de puntos y mociones de procedimiento parlamentario. iii. El coordinador/a comunicará a los asistentes los puntos de procedimiento parlamentario o herramientas de debate que deben utilizarse en la asamblea. Los puntos 	
--	--	---	--

R

		<p>de procedimiento son los siguientes: i) Punto de orden, utilizado para se cumplan las reglas de debate, tiempos y temas; ii) Punto de procedimiento parlamentario, utilizado para resolver dudas de un miembro o cuando se requiera información sobre las reglas de debate, y iii) Punto de información utilizado cuando un miembro requiera formular una pregunta al Coordinador/a de la asamblea o a otro participante de la asamblea.</p> <p>iv. Los puntos de procedimiento serán concedidos y aprobados por el coordinador/a de la Asamblea.</p> <p>v. Las mociones son sugerencias que facilitan el cumplimiento de los objetivos de la asamblea y su debate. Las mociones pueden ser: i) moción de extensión o recorte de tiempo de debate, ii) moción para ir a proceso de votación, iii) moción para cierre de debate, iv) moción para presentar candidaturas. Las mociones pueden ser presentadas por cualquier miembro cuando el Coordinador/a tenga la palabra y requerirán ser secundadas por al menos otro delegado.</p> <p>vi. Las mociones deberán aprobarse por mayoría simple.</p> <p>vii. Los puntos y mociones de procedimiento parlamentario podrán formularse únicamente cuando el Coordinador/a tenga la palabra. No podrán utilizarse para interrumpir o acortar la intervención de otro participante en uso de la palabra.</p> <p>viii. Ningún miembro podrá interrumpir la exposición o intervención de otro, con la excepción del punto de orden, el cual podrá ser utilizado para solicitar que se cumpla con las normas de procedimiento parlamentario. Únicamente el Coordinador/a podrá interrumpirlo en los casos en que haya concluido el tiempo de exposición previamente establecido.</p>	
--	--	---	--

		<p>ix. Una vez que haya concluido el tiempo global establecido por el Coordinador/a (aunque no se haya terminado el debate), o por aprobación de la asamblea mediante moción y aprobación de esta por dos terceras partes de los miembros que dan Quórum a la misma, el Coordinador/a procederá a cerrar el debate, de manera formal.</p> <p>x. La votación se realizará mediante levantamiento de mano o mediante toma de lista por orden alfabético, conforme lo determine la asamblea. Cada delegado tendrá las siguientes opciones de votación: a favor, en contra o abstención.</p> <p>xi. Las decisiones aprobadas por la asamblea solamente podrán modificarse por otra asamblea.</p> <p>Los actos, resoluciones y decisiones de las asambleas deberán respetar los principios consagrados en el Art. 3 de la Ordenanza, y especialmente, garantizar una representación paritaria, multicultural, plural y equitativa. En caso de ser necesario, las asambleas aplicarán políticas de discriminación positiva para asegurar que estos principios se cumplan.</p>	
Art. 20	<p>Las asambleas barriales se conformarán por iniciativa ciudadana y se regularán por sus propios estatutos, sin perjuicio de las normas mínimas que deben cumplir de acuerdo con este Reglamento y la Ordenanza.</p> <p>Estarán conformadas por no menos de cincuenta personas naturales o jurídicas u organización de hecho o de derecho, que expresen su deseo de participar en ella y</p>	<p>Las asambleas barriales se conformarán por iniciativa ciudadana y se regularán por sus propios estatutos, sin perjuicio de las normas mínimas que deben cumplir de acuerdo con este Reglamento y la Ordenanza.</p> <p>Estarán conformadas por no menos de treinta (30) personas naturales o jurídicas u organización de hecho o de derecho, que expresen su deseo de participar en ella y, acrediten ante la misma, domicilio o vínculo con el barrio al cual representan.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos</p>	Mesa de trabajo

	<p>acrediten ante la misma domicilio o vínculo con el barrio al cual representan.</p> <p>Para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza y en este Reglamento, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emitirá los instructivos y formularios necesarios para el registro.</p>	<p>en la Ordenanza y en este Reglamento, en cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 15 de la Ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emitirá los formularios necesarios para el registro de la información y generación del archivo público.</p> <p>En cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza, las asambleas barriales estarán integradas tanto por ciudadanos a título personal o colectivo y organizaciones públicas y privadas sean de hecho o derecho.</p> <p>Las organizaciones de derecho y de hecho existentes en el territorio, así como sus directivas, no se entenderán desconocidas ni remplazadas por la conformación de una asamblea barrial, y podrán articularse de forma voluntaria a dicha asamblea.</p>	
Art. 21	<p>Registro. Una vez informada la Administración Zonal sobre la intención de conformación de asamblea barrial, ésta deberá registrarse ante la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para lo cual deberá entregar la siguiente documentación a la Administración Zonal correspondiente:</p> <p>a) Oficio de solicitud de registro de la asamblea barrial, dirigido a la máxima autoridad de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.</p> <p>b) Formulario de registro de miembros constituyentes;</p>	<p>Inscripción de información. Con el fin de garantizar la transparencia y acceso a la información pública, la asamblea barrial entregará a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, a través de la Administración Zonal correspondiente, la información sobre la conformación de dicha asamblea y que contendrá:</p> <p>a) Oficio de solicitud de registro de la información de la asamblea barrial, dirigido a la máxima autoridad de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;</p> <p>b) Formulario de registro de miembros que conforman la asamblea barrial;</p> <p>c) El acta de conformación de la asamblea barrial;</p> <p>d) Estatuto de la asamblea barrial;</p> <p>e) Acta de designación de la directiva de la asamblea barrial;</p> <p>f) Acta de designación de representantes para la asamblea</p>	SGCTyPC

	<p>c) El acta de constitución de la asamblea barrial;</p> <p>d) Estatuto de la Asamblea Barrial;</p> <p>e) Procedimiento Parlamentario a utilizarse;</p> <p>f) Acta de Registro y designación de Directiva Barrial;</p> <p>g) Acta de Registro y Designación de Representantes para la Asamblea Parroquial</p> <p>Tanto los estatutos de la asamblea como el procedimiento parlamentario deberán cumplir con los principios establecidos en los artículos 3 y 40 de la Ordenanza.</p>	<p>parroquial</p> <p>Tanto los estatutos de la asamblea como el procedimiento parlamentario deberán cumplir con los principios establecidos en los artículos 3 y 40 de la Ordenanza.</p> <p>Esta inscripción de información no constituye un reconocimiento de personería jurídica a la asamblea barrial, no crea ni extingue derechos de otra índole, ni afecta actos jurídicos de terceros.</p>	
Art. 22		SE ELIMINA	SGCyPC
Art. 23	<p>Además de los requisitos establecidos en el procedimiento común, la convocatoria a la asamblea barrial deberá contener el nombre de la asamblea barrial y la firma de responsabilidad de quien la convoca. En el caso de que sea convocada autónomamente por organizaciones de acuerdo al artículo 41 de la Ordenanza, también se deberá incluir en la convocatoria el nombre de la organización y el nombre del representante de dicha organización.</p>	<p>Además de los requisitos establecidos en el procedimiento común, la convocatoria a la asamblea barrial deberá contener el nombre de la asamblea barrial y la firma de responsabilidad de quien la convoca.</p> <p>La asamblea barrial será convocada según lo establecido en el artículo 41 de la Ordenanza. Para ello, la convocatoria deberá incluir el nombre de la organización así como el de su representante.</p> <p>Con el fin de garantizar la participación de todos los actores del barrio, a la convocatoria se deberá adjuntar el listado de todas las organizaciones de hecho o de derecho y demás actores que han sido invitadas a conformar dicha asamblea.</p> <p>En caso de no existir organizaciones de derecho constituidas en</p>	<p>Comisión PC y GA</p> <p>Concejala Luisa Maldonado</p> <p>Mesa de trabajo</p>

f

		el barrio, o que dichas organizaciones no deseen formar parte de la asamblea o de la discusión de temas específicos, la asamblea barrial podrá ser convocada por los ciudadanos que formen parte de ella o por su coordinador, haciendo constar la firma de responsabilidad en la convocatoria.	
Art. 26	<p>Los directivos de asambleas ostentarán esta función por un periodo de un año contado a partir de la fecha de su designación, la cual deberá estar plasmada en el acta respectiva, la cual deberá ser registrada ante la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana. Podrán ser reelectos por una sola vez y deberán mantenerse prorrogados hasta ser legalmente sustituidos de la misma manera en la que fueron electos.</p> <p>La o el directivo electo podrá renunciar a su cargo en cualquier momento, notificando de su decisión a la asamblea que lo designó con copia a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana y solicitando el nombramiento de su reemplazo.</p>	<p>La asamblea barrial tendrá una directiva conformada por al menos un coordinador y un secretario, pudiendo ampliarse esta directiva de acuerdo a lo que determinen sus estatutos. Adicionalmente, los estatutos de la asamblea barrial establecerán los periodos de vigencia de sus directivas, garantizando los principios democráticos consagrados en la Ordenanza Metropolitana 102, especialmente los de: la alternabilidad, inclusión, equidad, paridad de género e igualdad, estando las directivas obligadas a cumplir con la rendición de cuentas de su ejercicio.</p> <p>Los miembros que conforman la directiva podrán renunciar a su cargo en cualquier momento, notificando de su decisión a la asamblea que lo designó. Con el fin de mantener un archivo actualizado y de garantizar el acceso a la información de los ciudadanos, la asamblea barrial enviará una copia de la renuncia con su aceptación y del nombramiento de su reemplazo a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana a través de la Administración Zonal correspondiente.</p>	SGCTyPC
	<p>Para ser directivo de una asamblea barrial se requerirá:</p> <p>a) Ser persona natural y legalmente capaz;</p> <p>b) Estar en goce de sus derechos políticos;</p> <p>c) Estar domiciliado en el barrio al que pertenece la asamblea, lo que se acreditará de acuerdo al instructivo que expida la</p>	<p>a) Ser persona natural y legalmente capaz; y,</p> <p>b) Estar en goce de sus derechos políticos;</p>	Asamblea barrial La Mariscal

	Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana; y,		
Art. 28	d) No estar inmerso en ninguna de las causales de pérdida de calidad de dignatario establecidos en el siguiente artículo.	SE ELIMINA	Comisión PC y GA
Art. 29	<p>En la misma sesión de la asamblea donde se elijan a los directivos de la asamblea barrial y siguiendo el procedimiento parlamentario establecido, la asamblea barrial designará de entre sus miembros a cuatro (4) representantes ante la Asamblea Parroquial a la que pertenezca. Los representantes podrán ser o no miembros de la directiva de la propia asamblea barrial.</p> <p>Los representantes a la asamblea parroquial actuarán dentro de los límites del mandato de la asamblea barrial y en ningún caso podrán extralimitarse o sostener posturas contrarias a las decisiones tomadas por la asamblea barrial.</p> <p>Los representantes deberán presentar a la asamblea barrial un informe detallado de las discusiones y decisiones tomadas en la Asamblea Parroquial, así como de su propia actuación y del sentido y razón de sus votos. Es obligación de los representantes, mientras estén en funciones, hacer seguimiento sobre las decisiones adoptadas</p>	<p>En la misma sesión donde se elija a la directiva de la asamblea barrial se designará de entre sus miembros a cuatro (4) representantes ante la Asamblea Parroquial a la que pertenezca.</p> <p>Los representantes podrán ser o no miembros de la directiva de la propia asamblea barrial.</p> <p>Los representantes a la asamblea parroquial actuarán dentro de los límites de su mandato y en ningún caso podrán excederlo o sostener posturas contrarias a las decisiones tomadas por la asamblea barrial.</p> <p>Los representantes deberán presentar a la asamblea barrial un informe detallado de las discusiones y decisiones tomadas en la Asamblea Parroquial, así como de su propia actuación y del sentido y razón de sus votos. Es obligación de los representantes, mientras estén en funciones, hacer seguimiento sobre las decisiones adoptadas en la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, Zonal y Parroquial, sin perjuicio de que participen o no en las mismas.</p> <p>Los representantes barriales a la asamblea parroquial deberán presentar a sus respectivas asambleas barriales, dentro de un plazo máximo de veintidós días contados desde recibida de la</p>	SGCTyPC

	<p>en las asambleas de Quito, Zonal y Parroquial, sin perjuicio de que participen o no en las mismas.</p> <p>Los representantes barriales a la asamblea parroquial deberán presentar a sus respectivas asambleas barriales, dentro de un plazo máximo de veintidós días, contados desde recibida de la Administración Zonal la información sobre la obra pública, programas y proyectos sociales factibles de entre aquellos que hayan sido puestos en consideración.</p>	<p>Administración Zonal, la información sobre la obra pública, programas y proyectos sociales factibles de entre aquellos que hayan sido puestos en consideración.</p>	
Art. 50	<p>Para ser acreditados ante la Asamblea Parroquial los representantes de la asamblea barrial deberán haber registrado su designación a través del acta suscrita para el efecto ante la Administración Zonal respectiva con copia a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, y acudir a la Asamblea Parroquial con una copia auténtica del acta de designación, y su documento de identificación.</p> <p>El registro de los representantes a la Asamblea Parroquial deberá hacerse hasta el último día del mes de febrero de cada año.</p>	<p>Para ser acreditados ante la Asamblea Parroquial los representantes de la asamblea barrial deberán acudir a la Asamblea Parroquial con una copia auténtica del acta de designación y su documento de identificación.</p>	<p>Comisión PC y GA y SGCTyPC</p>
Art. 31	<p>La asamblea barrial deberá mantener un archivo de actas, el cual estará bajo el cuidado y custodia del Presidente o de quien</p>	<p>La asamblea barrial deberá mantener un archivo público de actas, el cual estará bajo su cuidado y custodia.</p>	<p>SGCTyPC y Comisión PC y GA</p>

	<p>haga sus veces. El Presidente al terminar su período deberá entregar el libro de actas inventariado a su sucesor.</p> <p>La asamblea barrial deberá entregar a la Administración Zonal a la que pertenece el barrio, así como a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana una copia auténtica de todas las actas aprobadas, cuyo archivo será público, en un plazo no mayor a 7 días contados a partir de la fecha de suscripción de cada una de ellas.</p>	<p>Con el fin de mantener un archivo actualizado, y de garantizar el acceso a la información, así como para tener un respaldo para la ciudadanía, la asamblea barrial deberá entregar a la Administración Zonal a la que pertenece el barrio una copia auténtica de todas las actas aprobadas en un plazo no mayor a 10 días contados a partir de la fecha de suscripción de cada una de ellas.</p>	
Art. 34	<p>El quórum mínimo de instalación y funcionamiento de la asamblea parroquial será del cincuenta por ciento de sus miembros. Si es que a la hora señalada en la convocatoria no se cuenta con dicho número de asistentes, la asamblea se instalará una hora después con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser inferior al 20%. Si transcurrido el tiempo señalado no se llegare a completar al menos el 20% de miembros, la asamblea se entenderá automáticamente convocada para después de ocho días en el mismo lugar y hora y con el mismo orden del día. La asamblea se instalará a la hora señalada en su segunda convocatoria con el número de miembros presentes.</p>	<p>El quórum mínimo de instalación y funcionamiento de la asamblea parroquial deberá contar con la participación de al menos el cincuenta por ciento de las asambleas barriales que han inscrito sus representantes en la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana. Si es que a la hora señalada en la convocatoria no se cuenta con dicho quórum, la asamblea se instalará una hora después con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá representar menos del 20% de las asambleas barriales que conforman la asamblea parroquial. Si transcurrido el tiempo señalado no se llegare a completar al menos el 20%, la asamblea se entenderá automáticamente convocada para después de ocho días en el mismo lugar y hora, y con el mismo orden del día. La asamblea parroquial se instalará a la hora señalada en su segunda convocatoria con el número de asambleas barriales presentes.</p>	<p>Mesa de trabajo</p>
Art. 35	<p>Con respecto a la convocatoria estará</p>	<p>La convocatoria estará conforme a lo dispuesto en los artículos</p>	

pe

	conforme a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ordenanza. Las convocatorias a la asamblea parroquial urbana y rural deberán ser también notificadas a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana para su adecuada coordinación con las Administraciones Zonales respectivas.	45 y 46 de la Ordenanza. Las convocatorias a la asamblea parroquial urbana y rural deberán ser también notificadas a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana para su conocimiento.	
Art. 36	-	SE ELIMINA	Mesa de trabajo
Art. 38	Para ser acreditados ante la Asamblea Zonal los representantes de la asamblea parroquial deberán haber registrado su designación ante la Administración Zonal respectiva, y acudir a la Asamblea Zonal con una copia auténtica del acta de designación, y su documento de identificación.	Para ser acreditados ante la Asamblea Zonal los representantes de la asamblea parroquial deberán acudir a la Asamblea Zonal con su documento de identificación.	Mesa de trabajo
Art. 39	El Administrador Zonal deberá mantener bajo su cuidado y custodia un archivo público de actas de las asambleas parroquiales de su circunscripción y deberá remitir una copia a las asambleas barriales registradas, sin perjuicio de que hayan participado o no en la asamblea parroquial y a la de Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.	El Administrador Zonal deberá mantener bajo su cuidado y custodia un archivo público de actas de las asambleas parroquiales de su circunscripción, y deberá remitir una copia a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana en un plazo máximo de diez (10) días.	SGCTyPC
Art. 41	En virtud del Art. 45 de la Ordenanza, la convocatoria por iniciativa ciudadana a asamblea parroquial urbana deberá realizarse en coordinación con el Administrador Zonal. El pedido ciudadano deberá cumplir con los siguientes requisitos:	En virtud del Art. 45 de la Ordenanza, la convocatoria por iniciativa ciudadana a asamblea parroquial urbana deberá realizarse en coordinación con el Administrador Zonal. El pedido ciudadano deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser dirigido por escrito al Administrador Zonal con quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para la sesión.	SGCTyPC y mesa de trabajo

	<p>a) Ser dirigido por escrito al Administrador Zonal.</p> <p>b) Contener el Orden del Día propuesto, cuyo contenido deberá estar limitado a temas de competencia de la Asamblea Parroquial.</p> <p>c) Estar suscrito por al menos cincuenta ciudadanos pertenecientes a la parroquia.</p> <p>Recibido el pedido de la ciudadanía, el Administrador Zonal deberá tramitar el pedido de la convocatoria a la asamblea parroquial en el plazo máximo de quince (15) días contados desde la recepción de la solicitud.</p>	<p>b) Contener el Orden del Día propuesto, cuyo contenido deberá estar limitado a temas de competencia de la Asamblea Parroquial.</p> <p>c) Contener la fecha, hora y lugar de reunión.</p> <p>d) Estar suscrito por al menos treinta (30) ciudadanos pertenecientes a la parroquia.</p> <p>Recibida la convocatoria por parte de la ciudadanía, la Administración Zonal deberá notificar con dicha convocatoria a los miembros de la asamblea parroquial e informará a la ciudadanía en general sobre la misma.</p>	
Capítulo III (nombre)	DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES RURALES	DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES RURALES DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Mesa de trabajo
Nuevo artículo	-	Ámbito de acción. Las asambleas parroquiales rurales a las que se refiere este capítulo son exclusivamente aquellas establecidas por la Ordenanza Metropolitana 102 y que forman parte del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social. Sus atribuciones no interferirán con las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.	SGCTyPC
Art. 42	-	En virtud del Art. 46 de la Ordenanza, la convocatoria a las Asambleas Parroquiales Rurales del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social del Distrito Metropolitano de Quito, podrá ser realizada por los	SGCTyPC, Comisión PC y GA y mesa de trabajo

		<p>administradores zonales, el ejecutivo de los Gobiernos autónomos descentralizados Parroquiales o por los ciudadanos, de manera coordinada entre sí, y para tratar temas vinculados a mecanismos de participación ciudadana y control social.</p> <p>Cuando la convocatoria sea iniciativa de los Gobiernos autónomos descentralizados Parroquiales o por los administradores zonales ésta será determinada de manera conjunta en una reunión previa en la cual se fije el día y hora, los temas a tratar vinculados a los asuntos de competencia coordinada o compartida en temas de participación ciudadana y control social de la Asamblea Parroquial Rural y los mecanismos para la convocatoria. La convocatoria deberá ser realizada de manera conjunta y suscrita por el Administrador Zonal y por el del Gobierno Autónomo Parroquial Rural y deberá ser difundida mediante todos los espacios de comunicación destinados para el efecto.</p> <p>Cuando la convocatoria sea iniciativa de los GAD's Parroquiales Rurales deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser dirigido por escrito al Administrador Zonal con quince (15) días de anticipación a la fecha prevista para la sesión. Contener el Orden del Día propuesto, cuyo contenido deberá estar limitado a temas de competencia de la Asamblea Parroquial Rural. Contener la fecha, hora y lugar de reunión. <p>Cuando la iniciativa de convocatoria sea ciudadana, la misma deberá tramitarse de la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser dirigida por escrito tanto al Administrador Zonal cuanto al 	
--	--	--	--

		<p>Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural con jurisdicción en la parroquia.</p> <ol style="list-style-type: none"> Contener el Orden del Día propuesto, cuyo contenido se limitará a temas de participación ciudadana y control social de competencia de la Asamblea Parroquial Rural. Contener la fecha, hora y lugar de reunión. Estar suscrito por al menos treinta (30) ciudadanos pertenecientes a la misma parroquia rural. <p>Cuando la iniciativa de convocatoria sea ciudadana está deberá ser notificada al Administrador Zonal y al presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural para que las peticiones ciudadanas sea incluidas en la convocatoria a asamblea parroquial rural y deberá contener los puntos del orden del día a ser discutidos.</p> <p>Los administradores zonales tendrán competencia exclusiva para convocar y moderar las asambleas parroquiales para discutir presupuestos participativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito</p>	
Art. 43	Las comunas conformadas de acuerdo a la Ley participarán, a través de un representante, en la asamblea parroquial donde se encuentren circunscriptas, sin perjuicio de que sus miembros, de manera individual, puedan formar parte de asambleas barriales u otras formas de organización. El representante comunal deberá acreditar ante la asamblea parroquial su representación con copia del acta o acuerdo de la comuna que lo nombre, la cual deberá contener el nombre del	Las comunas conformadas de acuerdo a la Ley, participarán a través de un representante en la asamblea parroquial donde se encuentren circunscriptas, sin perjuicio de que sus miembros, de manera individual, puedan conformar asambleas barriales u otras formas de organización. El representante comunal deberá acreditar ante la asamblea parroquial respectiva su representación con copia del acta o acuerdo de la comuna que lo designe, la cual deberá contener el nombre del representante expresado con claridad, los datos de contacto y la firma de responsabilidad que avale la legitimidad del acta o acuerdo.	SGCTyPC, mesa de trabajo y concejala Luisa Maldonado

	<p>representante expresado con claridad y la firma de responsabilidad de los comuneros participantes en la sesión o reunión de elección.</p> <p>Las comunas se organizarán de acuerdo a sus propios criterios, tradiciones o necesidades, por lo que no les será aplicable las normas comunes al resto de asambleas. Las comunas podrán adoptar las normas de procedimiento parlamentario del procedimiento común, si lo consideran necesario.</p> <p>En caso de que una comuna pertenezca a dos o más parroquias, la asamblea de la comuna decidirá en qué asamblea parroquial actuará.</p>	<p>Las comunas se organizarán de acuerdo a sus propios criterios, tradiciones o necesidades, por lo que no les serán aplicables las normas comunes al resto de asambleas. Las comunas podrán adoptar las normas de procedimiento parlamentario del procedimiento común, si lo consideran necesario.</p> <p>En caso de que una comuna pertenezca a dos o más parroquias, la asamblea de la comuna decidirá en qué asamblea parroquial actuará. En el caso de presupuestos participativos se atenderá al título pertinente.</p>	
Art. 44	<p>La comuna deberá mantener un archivo de actas en las cuales se designen los representantes a las Asambleas Parroquiales, el cual estará bajo el cuidado y custodia de la persona u organización encargada de registro de actas en el interior de cada comuna siguiendo sus procedimientos pre-existentes.</p> <p>La comuna deberá entregar a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana una copia auténtica de todas las actas de designación de representantes a la Asamblea Parroquial, cuyo archivo será público.</p>	<p>La comuna deberá entregar una copia auténtica de todas las actas de designación de representantes a la Asamblea Parroquial a la Administración Zonal correspondiente, y ésta a su vez deberá remitir una copia a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana para su archivo público.</p>	<p>SGCTyPC, Comisión PC y GA y mesa de trabajo.</p>

Art. 45	<p>El quórum mínimo de instalación y funcionamiento de la asamblea zonal será del cincuenta por ciento de sus miembros. Si es que a la hora señalada en la convocatoria no se cuenta con dicho número de asistentes, la asamblea se instalará una hora después con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser inferior al 20%. Si transcurrido el tiempo señalado no se llegare a completar al menos el 20% de miembros, la asamblea se entenderá automáticamente convocada para después de ocho días en el mismo lugar y hora y con el mismo orden del día. La asamblea se instalará a la hora señalada en su segunda convocatoria con el número de miembros presentes.</p>	<p>El quórum mínimo de instalación y funcionamiento de la asamblea zonal será del cincuenta por ciento de las asambleas parroquiales pertenecientes a la zona. Si es que a la hora señalada en la convocatoria no se cuenta con dicho número, la asamblea se instalará una hora después con los presentes que en ningún caso podrá representar menos del 20% de las parroquias que conforman la asamblea zonal. Si transcurrido el tiempo señalado no se llegare a completar al menos el 20%, la asamblea no se instalará y se entenderá automáticamente convocada para después de ocho días en el mismo lugar y hora, y con el mismo orden del día. La asamblea zonal se instalará a la hora señalada en su segunda convocatoria con el número de parroquias presentes.</p>	<p>SGCTyPC</p>
Art. 51	<p>La Asamblea será convocada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado, mediante publicación en los distintos espacios de comunicación municipales, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.</p> <p>Adicionalmente, los representantes permanentes serán convocados de manera directa mediante correo electrónico a las direcciones que dichos representantes estarán obligados a registrar en la secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>La Municipalidad garantizará que el lugar donde deba realizarse la Asamblea del</p>	<p>La Asamblea será convocada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito o por su delegado, mediante publicación en los distintos espacios de comunicación municipales, con al menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.</p> <p>Adicionalmente, los representantes permanentes serán convocados de manera directa mediante correo electrónico a las direcciones que registren en la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito.</p> <p>La Municipalidad garantizará que el lugar donde deba realizarse la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito brinde facilidades de acceso para los grupos de atención prioritaria.</p>	<p>SGCTyPC</p>

	Distrito Metropolitano de Quito preste brinde facilidades de acceso para los grupos de atención prioritaria.		
Art. 52 literales del "a" al "o"	<p>a) Todos los miembros permanentes tendrán derecho a participar con voz y voto. Para ejercer el derecho a voz, los miembros permanentes que deseen intervenir deberán registrarse previamente ante la Secretaría del Concejo Metropolitano de Quito con al menos 48 horas de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea.</p> <p>b) El resto de asistentes que quieran intervenir en la Asamblea deberán haber sido inscritos previamente en la lista de oradores por la Secretaría del Concejo Metropolitano, y participarán cuando el Presidente de la Asamblea les conceda la palabra y por el tiempo previamente establecido. Los invitados tendrán la calidad de oyentes.</p> <p>c) La Asamblea propenderá en todas sus reuniones al consenso y a la flexibilidad mediante el diálogo.</p>	<p>a) Todos los miembros permanentes tendrán derecho a participar con voz y voto.</p> <p>b) El resto de asistentes que quieran intervenir en la Asamblea deberán haber sido inscritos previamente en la lista de oradores por la Secretaría del Concejo Metropolitano, y participarán cuando el/la Coordinador/a de la Asamblea les conceda la palabra y por el tiempo previamente establecido. Los invitados tendrán la calidad de oyentes.</p> <p>c) La Asamblea propenderá en todas sus reuniones al consenso y a la flexibilidad mediante el diálogo.</p> <p>d) Las decisiones privilegiarán los mecanismos de debate y evitarán la imposición vertical de criterios.</p> <p>e) En caso de así solicitárselo por parte de cualquiera de sus miembros, los votos se emitirán y contabilizarán de forma individual.</p> <p>f) Antes de iniciar la sesión, el/la Coordinador/a de la Asamblea deberá leer y poner a consideración el orden del día. El orden del día o agenda, constituye los puntos que se tratarán en la Asamblea y que obligatoriamente han sido expuestos públicamente en la convocatoria. El orden del día podrá alterarse por aprobación de la mayoría simple de los representantes acreditados ante la Asamblea del DMQ con derecho a voto. Una vez establecidos y aprobados los puntos del orden del día y su orden de discusión, la Asamblea no podrá volver a discutir un cambio de éste.</p> <p>g) El/la Coordinador/a de la Asamblea, antes de abrir el orden del día a debate, deberá comunicar a los asistentes los siguientes asuntos: i) tiempo de debate: que incluye el tiempo</p>	SGCTyPC, Comisión PC y GA y mesa de trabajo

	<p>d) Las decisiones privilegiarán los mecanismos de debate y evitarán la imposición vertical de criterios.</p> <p>e) En caso de así solicitárselo por parte de cualquiera de sus miembros, los votos se emitirán y contabilizarán de forma individual.</p> <p>f) Antes de iniciar la sesión, el Presidente de la Asamblea deberá leer y poner a consideración el orden del día. El orden del día o agenda, constituye los puntos que se tratarán en la Asamblea y que obligatoriamente han sido expuestos públicamente en la convocatoria. El orden del día establece los puntos a discutirse y la secuencia de discusión de los mismos. De así considerarse por la Asamblea, el orden de discusión de los puntos podrá alterarse, mediante la aprobación por mayoría simple de los representantes acreditados ante la Asamblea y con derecho a voto. La aprobación del orden del día, requerirá de votación conforme de la mayoría simple de los</p>	<p>global para discutir cada punto por la asamblea y, ii) el tiempo específico limitado para cada orador o expositor para tratar cada punto.</p> <p>h) La Asamblea se conducirá a través de puntos y mociones de procedimiento parlamentario.</p> <p>i) El/la Coordinador/a comunicará a los asistentes los puntos de procedimiento parlamentario o herramientas de debate que deben utilizarse en la Asamblea. Los puntos de procedimiento son los siguientes: 1) punto de orden, utilizado para se cumplan las reglas de debate, tiempos y temas; 2) punto de procedimiento parlamentario, utilizado para resolver dudas de un miembro o cuando se requiera información sobre las reglas de debate, y 3) punto de información utilizado cuando un miembro requiera formular una pregunta al Coordinador/a de la asamblea o a otro participante de la asamblea.</p> <p>j) Los puntos de procedimiento serán concedidos y aprobados por el/la Coordinador/a de la Asamblea.</p> <p>k) Las mociones son sugerencias que facilitan el cumplimiento de los objetivos de la Asamblea y su debate. Las mociones pueden ser: 1) moción para puesta en consideración, 2) moción de extensión o recorte de tiempo de debate, 3) moción para ir a proceso de votación, 4) moción para cierre de debate, 5) moción para retiro de la propuesta, la cual sólo podrá ser planteada por el mismo proponente, 6) moción para reconsideración de la votación, 7) moción para presentar candidaturas. Las mociones pueden ser presentadas por cualquier miembro cuando el/la Coordinador/a tenga la palabra y requerirán ser secundadas por al menos otro representante.</p> <p>l) Las mociones deberán aprobarse por mayoría simple.</p> <p>m) Los puntos y mociones de procedimiento parlamentario podrán formularse únicamente cuando el/la Coordinador/a tenga la palabra. No podrán utilizarse para interrumpir o</p>	
--	--	--	--

	<p>miembros presentes en la asamblea. El cambio aprobado deberá registrarse en el acta de la asamblea. Una vez establecidos y aprobados los puntos del orden del día y su orden de discusión, no se podrá volver a discutir el orden de debate.</p> <p>g) El Presidente de la Asamblea, antes de abrir el orden del día a debate, deberá comunicar a los asistentes los siguientes asuntos:</p> <p>i) tiempo de debate: que incluye el tiempo global para discutir cada punto por la asamblea y, ii) el tiempo específico limitado para cada orador o expositor para tratar cada punto.</p> <p>h) La Asamblea se conducirá a través de puntos y mociones de procedimiento parlamentario.</p> <p>i) El Presidente comunicará a los asistentes los puntos de procedimiento parlamentario o herramientas de debate que deben utilizarse en la Asamblea. Los puntos de procedimiento son los siguientes: i) punto de orden, utilizado para se cumplan las reglas de debate, tiempos y temas; ii) punto de</p>	<p>acortar la intervención de otro participante en uso de la palabra.</p> <p>n) Ningún miembro podrá interrumpir la exposición o intervención de otro, con la excepción del punto de orden, el cual podrá ser utilizado para solicitar que se cumpla con las normas de procedimiento parlamentario. Únicamente el/la Coordinador/a podrá interrumpirlo en los casos en que haya concluido el tiempo de exposición previamente establecido.</p> <p>o) Una vez que haya concluido el tiempo global establecido por el/la Coordinador/a (aunque no se haya terminado el debate), o por aprobación de la Asamblea mediante moción aprobada por las dos terceras partes de los miembros que dan quórum a la misma, el/la Coordinador/a procederá a cerrar el debate de manera formal. (...)</p>	
--	---	--	--

	<p>procedimiento parlamentario, utilizado para resolver dudas de un miembro o cuando se requiera información sobre las reglas de debate, y iii) punto de información utilizado cuando un miembro requiera formular una pregunta al Presidente de la asamblea o a otro participante de la asamblea.</p> <p>j) Los puntos de procedimiento serán concedidos y aprobados por el Presidente de la Asamblea.</p> <p>k) Las mociones son sugerencias que facilitan el cumplimiento de los objetivos de la Asamblea y su debate. Las mociones pueden ser: i) moción de extensión o recorte de tiempo de debate, ii) moción para ir a proceso de votación, iii) moción para cierre de debate, iv) moción para presentar candidaturas. Las mociones pueden ser presentadas por cualquier miembro cuando el Presidente tenga la palabra y requerirán ser secundadas por al menos otro representante.</p> <p>l) Las mociones deberán aprobarse por mayoría simple.</p>		
--	---	--	--

	<p>m) Los puntos y mociones de procedimiento parlamentario podrán formularse únicamente cuando el Presidente tenga la palabra. No podrán utilizarse para interrumpir o acortar la intervención de otro participante en uso de la palabra.</p> <p>n) Ningún miembro podrá interrumpir la exposición o intervención de otro, con la excepción del punto de orden, el cual podrá ser utilizado para solicitar que se cumpla con las normas de procedimiento parlamentario. Únicamente el Presidente podrá interrumpirlo en los casos en que haya concluido el tiempo de exposición previamente establecido.</p> <p>o) Una vez que haya concluido el tiempo global establecido por el Presidente (aunque no se haya terminado el debate), o por aprobación de la Asamblea mediante moción aprobada por las dos terceras partes de los miembros que dan quórum a la misma, el Presidente procederá a cerrar el debate de manera</p>		
--	--	--	--

	fomal. (...)		
Art. 59	<p>Las asambleas barriales podrán poner a consideración de la Administración Zonal la obra pública, programas y proyectos sociales que quieren que sean discutidos en la asamblea de presupuestos participativos. Una copia auténtica del acta de la asamblea barrial con la solicitud deberá ser entregada, mediante oficio suscrito por el presidente de la asamblea, a la Administración Zonal respectiva hasta el último día de febrero de cada año.</p>	<p>La ciudadanía en general, asambleas barriales u otras formas de organización, podrán poner a consideración de la Administración Zonal la obra pública, programas y proyectos sociales que consideren para ser discutidos en la asamblea de presupuestos participativos. Esta solicitud deberá ser ingresada a la Administración Zonal respectiva, hasta el último día hábil de marzo de cada año de conformidad con los formularios que la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana elabore para el efecto, con la finalidad de garantizar agilidad en el proceso de análisis de pre factibilidad.</p>	SGCTyPC
Art. 60	<p>Hasta el primer día hábil del mes de marzo deberá estar conformado el comité técnico, el cual será el responsable de coordinar el análisis de pre-factibilidad económica, técnica y jurídica de la obra pública, programas y proyectos sociales puestos en consideración.</p> <p>El comité técnico estará conformado por: a) el Administrador Zonal o su delegado, el cual lo encabezará; b) un representante de la Dirección Zonal de Gestión Participativa; c) un representante de la Dirección Zonal de Gestión Territorial; d) un representante del área jurídica de la Administración Zonal; y, e) un representante de la Dirección Zonal Administrativa Financiera.</p> <p>Las Administraciones Zonales deberán presentar a la ciudadanía los estudios de</p>	<p>Hasta el primer día hábil del mes de abril deberá estar conformado el comité técnico, el cual será el responsable de coordinar el análisis de pre-factibilidad económica, técnica y jurídica de la obra pública, programas y proyectos sociales puestos en consideración.</p> <p>El comité técnico estará conformado por: a) el Administrador Zonal o su delegado, el cual lo encabezará; b) un representante de la Dirección Zonal de Gestión Participativa; c) un representante de la Dirección Zonal de Gestión Territorial; d) un técnico de Obras Públicas de la Administración Zonal e) un representante del área jurídica de la Administración Zonal; y, f) un representante de la Dirección Zonal Administrativa Financiera.</p>	SGCTyPC, Concejala Luisa Maldonado

f

	pre-factibilidad de obra pública, programas y proyectos sociales de hasta el cincuenta (50) de mayo de cada año.		
Art. 61	En reuniones preparatorias, los administradores zonales o su delegado, informarán a los representantes barriales sobre la obra pública, programas y proyectos sociales factibles con sus respectivos estudios. En el plazo máximo de veintiún días contados desde la reunión preparatoria, los representantes barriales transmitirán la información a sus respectivas asambleas barriales sobre la obra pública, programas y proyectos sociales factibles para que, con base a esta información, se realice la deliberación sobre la priorización de obras.	Previo a las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, las Administraciones Zonales convocarán a la ciudadanía a una reunión informativa y preparatoria en la cual se presentará los estudios de pre-factibilidad de obra pública, programas y proyectos sociales, así como información necesaria para la eficiente consecución de las asambleas parroquiales de presupuestos participativos. La reunión informativa y preparatoria deberá realizarse hasta el cincuenta (50) de junio de cada año. En el caso de las parroquias rurales, se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural.	SGCTyPC y mesa de trabajo
Art. 62	A partir del uno (1) de julio y con fecha máxima quince (15) de agosto de cada año, se realizarán las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, en las cuales los representantes de las asambleas barriales y los representantes de las comunas o comunidades, priorizarán las obras, programas y proyectos sociales a realizarse en su parroquia y los convenios de gestión compartida y corresponsabilidad. Los administradores zonales tendrán competencia privativa para convocar y presidir las asambleas parroquiales donde se discutan presupuestos participativos.	A partir del uno (1) de agosto y con fecha máxima quince (15) de septiembre de cada año, se realizarán las asambleas parroquiales de presupuestos participativos, en las cuales los representantes de las asambleas barriales y los representantes de las comunas o comunidades, priorizarán las obras, programas y proyectos sociales a realizarse en su parroquia y los convenios de gestión compartida y corresponsabilidad. Los administradores zonales tendrán competencia exclusiva para convocar y moderar las asambleas parroquiales donde se discutan presupuestos participativos. La priorización deberá asegurar que no menos del diez por ciento (10%) del presupuesto asignado para el mecanismo de presupuestos participativos, sea destinado para obras o proyectos sociales que beneficien directamente a grupos	Mesa de trabajo y SGCTyPC

	La priorización deberá asegurar que no menos del diez por ciento (10%) del presupuesto asignado para este mecanismo sea destinado a grupos atención prioritaria. Las actas definitivas de priorización deberán estar firmadas por el Administrador Zonal y por el comité de seguimiento. La priorización aprobada deberá ser incorporada al plan operativo anual de la Administración Zonal en el plazo señalado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.	atención prioritaria. En caso de que una comuna pertenezca a más de una parroquia, la asamblea de la comuna designará a sus representantes para cada una de las asambleas parroquiales de presupuestos participativos. Las actas definitivas de priorización deberán estar firmadas por el Administrador Zonal y por el comité de seguimiento conformado en la misma asamblea. La priorización aprobada deberá ser incorporada al plan operativo anual de la Administración Zonal, en el plazo señalado por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La Administración Zonal deberá notificar a la entidad correspondiente sobre las obras realizadas por cogestión para la exoneración del pago de la contribución especial de mejoras.	
Art. 63 segundo inciso	En la misma asamblea parroquial donde se aprueben los presupuestos participativos, se designará un comité de seguimiento a la ejecución municipal de los presupuestos participativos, compuesto por cinco representantes barriales y/o comunales que hayan asistido a la asamblea.	En la misma asamblea parroquial donde se aprueben los presupuestos participativos, se designará un comité de seguimiento a la ejecución municipal de los presupuestos participativos, compuesto por al menos cinco representantes barriales y/o comunales que hayan asistido a la asamblea.	Mesa de trabajo
Art. 65	La convocatoria por iniciativa ciudadana deberá realizarse en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana. El pedido ciudadano deberá cumplir con los siguientes requisitos:	La convocatoria por iniciativa ciudadana deberá realizarse en coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana cuando los temas que vayan a tratarse requieran de la presencia de alguna dependencia municipal.	Mesa de trabajo y SGCTyPC

	<p>a) Ser dirigido por escrito a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.</p> <p>b) Contener el Orden del Día propuesto, cuyo contenido deberá estar limitado a una temática específica vinculada a la gestión municipal conforme lo manda la Ordenanza.</p> <p>c) Acreditar la calidad de representante de la organización ciudadana cuyo nombre solicita la convocatoria.</p> <p>La Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana coordinará con la Alcaldía o la Administración Zonal respectiva la convocatoria y realización del Cabildo Popular.</p>	<p>La convocatoria ciudadana deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Ser entregada por escrito a la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.</p> <p>b) Contener el Orden del Día propuesto, cuyo contenido deberá estar limitado a una temática específica vinculada a la gestión municipal conforme lo manda la Ordenanza.</p> <p>c) Acreditar la calidad de representante de la organización ciudadana cuyo nombre solicita la convocatoria.</p> <p>Recibida la convocatoria por parte del representante ciudadano, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana difundirá dicha convocatoria a la ciudadanía, y coordinará con la Alcaldía o la Administración Zonal la realización del Cabildo Popular.</p> <p>El Cabildo Popular deberá realizarse en un plazo de quince (15) días desde que se realice la convocatoria.</p>	
Art 67	La Municipalidad garantizará que el lugar donde deba realizarse el Cabildo Popular sea amplio y pueda albergar a la mayor cantidad posible de ciudadanos y organizaciones que deseen asistir, prestando especial atención a las facilidades de acceso para los grupos de atención prioritaria y personas con problemas de movilidad.	Se deberá garantizar que el lugar donde deba realizarse el Cabildo Popular sea amplio y pueda albergar a la mayor cantidad posible de ciudadanos y organizaciones que deseen asistir, prestando especial atención a las facilidades de acceso para los grupos de atención prioritaria y personas con problemas de movilidad.	SGCyPC
Disposición general tercera	Los cabildos de la jurisdicción de la Administración Zonal "Manuela Sáenz", determinados en la disposición general	Los cabildos de la jurisdicción de la Administración Zonal "Manuela Sáenz", determinados en la disposición general tercera de la Ordenanza, se someterán a todas las disposiciones	SGCTyPC

	<p>tercera de la Ordenanza, se someterán a todas las disposiciones legales, de la ordenanza y de este reglamento, incluyendo los principios aplicables, la elección de directivas, las facultades y obligaciones de los representantes barriales al cabildo, la designación de los representantes electos a la asamblea zonal y las reglas de procedimiento parlamentario.</p> <p>Para el proceso de discusión de presupuestos participativos, el Administrador Zonal o los representantes barriales a los cabildos de la jurisdicción de la Administración Zonal "Manuela Sáenz", podrán agrupar a dos o más cabildos para constituirse en una sola asamblea, con carácter de parroquial.</p> <p>Las directivas electas de los cabildos de la Administración Zonal "Manuela Sáenz" durarán en sus funciones los mismos plazos establecidos para el resto de autoridades de las asambleas parroquiales.</p>	<p>legales de la Ordenanza Metropolitana ID2 y de este reglamento que les correspondan, y en relación a las facultades estipuladas en la Ordenanza.</p> <p>Para el proceso de discusión de presupuestos participativos, dos o más de estos cabildos podrán agruparse constituirse en una sola asamblea.</p>	
Disposición transitoria primera	Asambleas de presupuestos participativos para el año 2016. Las asambleas de presupuestos participativos del año 2016 se organizarán mediante convocatoria realizada por los administradores zonales respectivos hasta el treinta de noviembre del presente año.	SE ELIMINA	
Disposición transitoria	Plazo de registro de las asambleas barriales. Las asambleas barriales que	Plazo para la inscripción de la información de las asambleas barriales. Las asambleas barriales que quieran participar, a	SGCTyPC

segunda	quieran participar a través de sus representantes en las asambleas parroquiales que discutan los presupuestos participativos para el ejercicio fiscal del 2017, deberán haberse registrado en la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana hasta el 21 de octubre del 2016.	través de sus representantes, en las asambleas parroquiales que discutan los presupuestos participativos para el ejercicio fiscal del 2018, deberán haber inscrito su información en la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana 15 días antes de la instalación de la asamblea parroquial correspondiente.	
Disposición transitoria tercera		Todas las directivas de las asambleas barriales que se hayan conformado hasta la fecha de emisión de esta reforma al reglamento, cambiarán sus dignidades (presidente y vicepresidente) a las establecidas en este reglamento.	SGCTyPC